

tan to discutirlo y acordar lo que tuviere por conveniente: Vista la negativa del Sr. Presidente del Ayuntamiento, despues de haber discutido dijo: Teniendo en considerando que el art. octavo de la ley municipal, le concede voto de atribuciones al Alcalde por medio de Acuerdos el Sistema de Admision de los propios, arbitrios y demás fondos del comun, fué una de las partes del Sistema adoptado por el Ayuntamiento el Oscar una mera reguladora que sirviera de muestra a las demás, al punto que se evitase los perjuicios que podian causar los demás constantes en la falta de exactitud y limpia, y que al mismo tiempo favorecieren la mejor ventaja en el precio de las Carnes, dando estos de presentarse en otra, creyendo con esto favorecer al vecindario: Considerando que siendo ocupando otro su Ramon Perez por un acuerdo del Ayuntamiento celebrado en Caboce de Llano de mil ochocientos sesenta y tres, que es de carácter ejecutorio: Considerando que don Ramon Perez goza de buena conducta y reputacion espléndida; desde luego acuerdo que deve seguir ocupando la mesa de los Carnes numeros primers el referido Ramon Perez, para saber a este y al que sucediere la Reyna, para el cumplimiento de este acuerdo, que devra tener efecto desde el presente dia. Huyale como resolucion a lo solicitado del anterior librando copia o leguenda de aquello. El Sr. Presidente dijo: viendo la oposicion de Perez de quanto no comprendido en el art. octavo de la ley, y pudiendo ocasionar perjuicio publico y de responsabilidad la ejecucion del acuerdo, el Ayuntamiento lo suspendio hasta consultar con el Juzgado Civil de lo Rev., conforme lo prescribe el art. L. tento y cuarto de la ley y teniendo y ser del Ayuntamiento, para lo qual mandava se librase copia certificada del acuerdo y oposicion. El Ayuntamiento en vista de lo susuelto el Sr. Presidente lo protesto, pidiendo que se le librase el presente Señ. Certificacion del escrito del Precio y

Pueblo de Cam
aria

